POR MATEO CAXA;

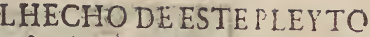
PRESO EN LA CARCEL Real de eſta Corte.

(*⁎*) *EN EL PLEYTO.* (*⁎*)

CON

EL FISCAL DE SV Mageſtad, y articulo introduzido ſobre ſi deue gozar del indulto, ſe ſuplica à V.S. paſſe los ojos por eſtos breves apuntamientos.

Impreſſo en Granada, En la Imprenta Real, Por Baltaſar de Bolibar, En la calle de Abenamar, Año de 1662.



ELHECHO DE ESTE PLEYTO ſe reduze breuemente, a que el dia 23. de Enero, auiendo ſalido el dia doze, ò trece de el dicho mes el dicho Mateo Caxa, y Felipe Veltran ſu compañero, merchantes de ganado, à la Villa de Oria, y otras partes, à hazer algunos empleos, y diſcurriendo con eſte intento por diuerſas Ciudades, Villas, y Lugares, bolviendoſe a Granada, antes de llegar a la venta de Fardes los robaron, y mataron al Felipe Veltran, y al Mateo Caxa lo hirieron en vn ojo, de que quedó priuado de la viſta.

2 ¶ Sobre eſto ſe eſcriuió proceſſo por los ſeñores Alcaldes de eſta Corte, el dia 17. de Febrero ſe tomò ſu declaracion al Mateo Caxa, ſe examinaron otros teſtigos, hizieron viſtas de ojos, y diuerſas diligencias, ſe mandó ſoltar en fiado al Mateo Caxa, y deſpues ſe reduxo a la priſion, en la qual ha mucho tiempo que eſtà, y aunque por ſu parte ſe han hecho varias diligencias, para la viſta de eſte pleyto no lo ha conſeguido (y nos perſuadimos a que ha ſido prouidēcia diuina eſta dilacion) y eſtādo el negocio en eſte eſtado, ſe publicò el indulto, que ſu Mageſtad fue ſervido de expedir, por el nacimiento de el Sereniſsimo Principe don Carlos Ioſeph, que ſe publicò en eſta Corte en 19. de Diziembre de 661.

3 ¶ De eſte ha pretendido gozar el Mateo Caxa, por hallarſe comprehendido en él, y el Fiſcal de ſu Mageſtad lo contrarió, aſſentando, que el delito es exceptuado, y el Reo ſe halla convencido, a cuyas opoſiciones ſatisfaremos con la mayor breuedad que ſea poſsible, fundando, que ſegun nueſtro corto ſentir la materia no padece duda, ni ay medio juridico que priue a Mateo Caxa de la conceſion de el Principe.

I. OPOSICION.

3 POr el indulto referido, ſu Mageſtad (que Dios guarde) dize eſtas palabras: *Por la preſente remito, y perdono a todos los que por razon de qualeſquier delitos,*

tos, ò crimines estuuieren presos, excepto en los delitos criminis lese maiestatis, pecado nefando, falsedad, testigos falsos, assi los que lo fueren, como los que huuieren induzido a ello reniegos, blasfemias, ladrones, è los que huuieren hecho moneda falsa, y resistencia à las mis justicias, poniendo mano a las armas, ò las manos en ellas, &c.

5 ¶ De forma, que todos los demas delitos de qualquiera calicad que sean, se hallan remitidos, y perdonados por el Principe, *ex vulgari regul. text. in l. cum prætor, ff. de iudicijs, l. cum maritus, C. de procurat. l. quamuis, C. de pignor, l. ait prætor, §. sed quod Papinianus, ff. de minor. capit. nonne de præsumpt.* Simon de Prętis *de interpret. vltim. volunt. lib. 2. dub. 3. nu 32. & 33.* & ex alijs Barbos. *axiomat.* 120 Parej *de instrum. edit. tit. 6. resolut. 7. n. 62.*

6 ¶ La qual dicha regla se amplia en qualesquiera priuilegios, vt plene per Ruin. *cons. 112. circa primum, num. 3. lib. 5.* Angel. *cons. 75. nu. 3.* Bald. *cons. 33. n. 3.* versic. *Nam id, lib. 5.* & ex Castrens. Ancharr. Geminian. Tusc. & alijs tradit Barbos. vbi supr.

7 ¶ Y en manera alguna puede, ni deue limitarse ex dupliciratione. Lo primero, porque la sujeta materia no lo permite, siquidem se deue hazer toda estension, apliandola quanto sea posible por de inmunidad, concessiõ, è indulgẽcia; vt ex Bald. tradit Mastrill. *de indult. cap. 26. nu. 7.* iunctis quæ ex Iasson Iunior. Socin. Grammat. Menoch. & alijs de beneficio Princip. fauorabiliter, & latè interpretando, tradit Farina. *de carcerib. quæst. 29. numer. 39.* Dom. Larrea *disputat. 28. num. 3.*

8 ¶ Y porque sus palabras son generales, y absolutas, comprehensiuas, de qualesquiera crimines, y delitos, conque no sean de los exceptuados en el priuilegio: & sic non potest dubitari, vt late tradunt Roman. *cons. 31. nu. 2.* & ibi Mandos. *in addit.* Marsil. *cons. 80. num. 41. & seqq.* Bardellon. *cons. 27. à num. 15. vsque ad num. 27.* latissimè August. Barbos. *in tract. de dictionib. verb. quicumque quæ est, dict. 317. per tot.* maxim. *n. 3.* Grauet. *cons. 294. num. 1.*

9 ¶ Y es esto en tanto grado, que aunque pareciesse riguroso, y exorvitante, se auia de guardar adamusim, vt infertur ex vulg. textu *in l. prospexit 12. ff. qui,*

&

& à quibus Crauetà *conf.* 724. *in fine, volum.* 4. Ciriaco *controuerſ.*437.*num.*35.

10 ¶ Aliàs enim la clemencia, y liberalidad del Principe en cauſa de tanta alegria, y demoſtracion, que tanto exclaman diuinas, y profanas letras, vt tradit Dom. Larrea *deciſ.*25.*per totam,* fuera ineficaz, y inutil, vt benè conſiderat Alexand.*conſ.*81.*num.*2.*volumin.*6. Ciriac.*controuerſ.*306.*n.*3.

11 ¶ No pudiendo negarſe el Fiſcal de ſu Mageſtad a eſtas euidencias, y reglas generales, preten de limitarlas, aſſentando que delito ſemejante no ſe incluye en el perdon general, no haziendoſe dèl expreſſa mencion, y de ſu calidad, ponderando para eſto la *l.* 3. *C. de Epiſcopal. Audienc. y la l.* 1. *del tit.* 25. *lib.* 8. *Recopilat.* Los Doctores en ellas, y Antonio Gomez *tom.* 3. *var. capit.* 13.*n.*38. verſ. *Item adde.*

12 ¶ Sed ſalva pace eſtos textos, autoridades, y diſcurſo, no pueden obſtarnos, ex ſequentibus.

13 ¶ Lo primero, porque el Principe que concediò el indulto en manera alguna ignoraua la diſpoſicion de derecho, y ley del Reyno; y ſin embargo quiſo que eſte delito no fueſſe de los exceptuados, ſi no de los remitidos, y perdonados: y es conſtante, que ſi el Principe quiſiera otra coſa, como diſcurriò diſtintamẽte, y con indiuidualidad en los delitos que no queria remitir, huviera incluydo eſte: argum text. *in cap. ad Audientiam de decimis,* ibi: *Mandamus quar. non permittatis, hoc fieri, nam ſi intelligeremus, tantummodo de noualibus, vbi ponimus de laboribus de noualibus poneremus;* y no auiendo expreſſado eſtos, es cierto que quiſo quedaſſe remitido aquel, vt per Tiraquel. *in l. ſi vnquam, verb. libertis, à n.* 1. Menoch *conſ.* 1. *num.* 178 *conſ.* 140. *nu.* 4. Gutierr. *pract. lib.* 3. *queſt.* 22. *num.* 7. Surd *deciſ.* 77. *n.* 4. & *deciſ.* 76. *n.* 10. & *deciſ.* 322. *nu.* 22. Gonçalez *ad reg.* 8. *Cancel. gloſſ.* 9. §. 1. *n.* 33. & *gloſſ.* 42. *num.* 11.

14 ¶ Y eſta taciturnidad, y ſilencio es vna retorica expreſsion; porque de la miſma forma que aquellos exceptuados no quedan remitidos, lo queda eſte, por la inteligencia cierta, y indiuidual de las palabras, *cum vero dicit, non dico, ego dominus ſatis oſtendit, dominum non*

probi-

prohibere, quod ipse prohibebat, prohibuisset autem dominus, si esset illicitum verba sunt, cap sic enim 28. quæst. 1. vers. Cum verò, & faciunt, *cap. quomodo virginibus 31. quæst. 1. l. non aliter, de legat. 3. l. unica, §. si verò, C. de caduc. tollend.*

15 ¶ Y son muy del caso las palabras de Mãdelo de Alva *cons.* 164. *num.* 3. ibi: *Huiusmodi enim argumenta summi debent strictè ad limites verborum, ut scilicèt in casu omisso censeatur omissum, id quod expressum fuit in casu expresso, non autem, quod in casu omisso inducatur nova dispositio, & quæ tendat ad finem contrarium.*

16 ¶ Lo segundo porq̃ si nostra nos nõ fallit opinio, no estamos en los terminos de la ley de el Reyno; porq̃ como nosotros la percibimos, es figurãdo dos casos diuersos. El primero, si el Principe absolutamẽte, y sin limitaciõ alguna perdonara indistintamente todos los delitos à algun indiuiduo, comunidad, ò Reyno; y en este caso dize el Principe por su ley, que no es su animo remitir, ni perdonar el delito de aleue, traycion, ò muerte segura. El segundo, si con especialidad perdonasse el delito de omicidio, y se ganasse indulto para este efecto, en cuyo caso afirma, y decide por este texto, que si este delito de omicidio, que assi perdona, fuesse alevoso, ò seguro, no es su animo perdonarlo. En el caso presente, ni el perdon es general, porque exceptua tantos, y tan diuersos delitos, como por èl se reconoce, ni especial, porque no se reduze a caso particular: luego no assistiendo la razon de la ley, cessat eius dispositio ex principijs vulgarib. *l. adigere, §. quamuis, ff. de iur. patronat.*

17 ¶ Lo tercero, & magni momenti, porque en todos los indultos que ordinariamente hemos visto, se halla entre los exceptuados el crimen, y delito de la alevosia, como no perdonado, ni remitido; y en este quiso el Principe, vsando de mayor clemencia; quizas porque reconociò mayor el beneficio, en auerle dado Dios vn hijo en tiempo de tanta angustia, y afliccion, hazer mayor demonstracion de reconocimiento, perdonando en quanto era de su parte este delito, que hasta oy no auia perdonado, con que es coartar su clemencia, y restringir su piedad: Cassiodor. *variar. lib.* 3. *epistol.*

46. *Materia eſt gloriæ principalis delinquendis reatus, quia nisi culparum ocaſionem emergerent, locum pietatis nõ haberet. Quid enim ſalubris ordinatio gerat, ſi morum probitas cũcta componat? Arida ſiccitas madẽti pluuiæ beneficium exoptat. Salutiferis medentium manibus, niſi infirma valetudo non indiget. Si dum imbecillitati ſuccurritur conuenienter remedia tribuuntur*: videndus etiam Pinto *ſuper Iſaìam, cap.* 14. §. 16. *à n.* 856.

18 ¶ Y aſsi indulto que ſe apartò de la formalidad de los antecedentes, no pudo ſer ſin gran cauſa, y motiuo, ni ſe pueden traer a conſequencia, menos q̃ para fauorecerla las formulas de los indultos antiguos, vt bene argumentatur Alvar Valaſc. *conſult.* 132. *nu.* 2. *part.* 2 ibi: *Attamen negari non poteſt, quod illa lex, quæ poſtea lata eſt reduxit omnes ſuas præcedentes conceſsiones ad ſuam normam.* Y eſta diſpoſicion quedarà ſin efecto contra diſpoſitionem textus, *in l. quidam conſulebant de re iudic.* Salgad *lib.* 2. *cap.* 43. *num.* 6. Dom. Solorçan. *de iur. Indiar. lib.* 2. *cap.* 5. *à num.* 30. *& cap.* 25. *num.* 112.

II. OPOSICION.

19 QVando pudiera auer razones para reſtringir la piedad del Principe contra principios de derecho, y todavia ſe pudieſſe inſiſtir en la diſpoſiciõ de la ley del Reyno, y no ſe concedieſſe que eſte indulto general la derogà, como con varios Autores funda el ſeñor don Chriſtoval de Paz *cap.* 57. *n.* 145. ibi: *Qui vimo in caſu noſtro, etiam ſi non eſſet diſpoſitio hominis, ſed diſpoſitio legis tantundem dici debere, nam quando precedit lex ſpecialis, & ſequitur generalis, cui coniuncta eſt publica vtilitas, vt in l. de qua agimus, tunc diſpoſitio legalis poſterior tollit priorem ſpecialem, vt probat Ioannes Monachus Dominicus in cap.* 1. *de conſtitut. libr.* 6. *quos adit citat. Menoch. præſũt.* 38. *num.* 25. *lib.* 6.

20 ¶ Todavia tantum diſtat, que pueda faltarla gracia del perdon, que pretendemos, que aun quando expreſſamente el indulto exceptuara, y no remitiera el crimen de la alevoſia, pudieramos, aunque con el rendimiento que deuemos ſuſtentar, q̃ no comprehendia â Mateo Caxa lo riguroſo del.

Porque

21 ¶ Porque para que se le priuasse deste beneficio, era precissamente necessario que se hallasse cõ vencido en el delito, y que pudiesse real, y efectiuamẽte ser tenido, y reputado por alevoso; y si la querella, acusacion, ò sutileza de los discursos de el Fiscal de su Magestad lo huviessen de hazer reo, se diera, que solo por ella se castigara; y asi el ponderar la grauedad de el delito, vituperar su excesso, y exclamar sus penas, no es dificil, lo que falta es ajustar el supuesto, *vitia criminari, & vituperare nemini non facile est, sed reum, qui in iudicium accusatur certis rationibus, verbisque probationum argumentis conuincere, hoc opus, hic labor est*: verba sunt doctissimi Ænij Robert. *rer. iudicatar. lib.* 1. *cap.* 14. vers. *Pro Titia.*

22 ¶ Y es plena satisfacion reconocer la verdad de el hecho, y lo que de todo el processo puede inferirse. Lo qual es, que el dicho Mateo Caxa era compañero, y amigo muchos años antes de el dicho Felipe Beltran, y auian hecho los dos diferentes viajes, y pocos dias antes, vno a la ciudad de Huescar, donde compraron 250. machos que auian traydo, y pesado en Granada, y partido su precio, y en esta conformidad, y con esta continuacion trataron de hazer el viaje a la villa de Oria, por tener noticia de ella, tenia 200. carneros que vender, y à viendo salido de esta ciudad, llevando el dicho Mateo Caxa la cantidad de dinero conque se hallò, y el dicho Felipe Beltran la suya; fueron a la villa de Diezma, venta del Baul, y ciudad de Baza, y à vn cortijo, que està vna legua de la dicha villa de Oria, donde tomaron noticia, como no era cierta la que les auian dado, de que en Oria huviesse vezino que vendiesse carneros; con lo qual fueron à la villa de Seron, por ver si en ella auia algun ganado que vender, y no hallandolo, se bolvieron a Granada por la ciudad de Baza, venta de Gor por el carril, y venta de Tejada, y antes de llegar a ella, durmieron vna noche en vna rambla, y desde alli a la villa de Diezma, en cuyo meson pararon, y comieron dos perdices, y à las 3. de la tarde aquel dia, tomando vn poco de paja, y ceuada para vna bestia menor, que el dicho Mateo Caxa traia; salieron de la dicha villa con intencion de ir a dormir a vn cortijo, cuyo

la-

labrador dezia el dicho Felipe Beltran, que era su amigo, y conocido, y llegando como a la Oraciõ, mas abaxo de la venta del rio de Fardes, a vna llanada que ay orilla del rio, les salieron tres hombres embozados, los dos con escopetas, y el otro con su espada desnuda, y vna pistola, y les dixeron que donde lleuauan el dinero, y respondieron, que no lleuauan dinero, porque iuan con credito, y vno de los salteadores dixo, credito lleuan los y con esto, luego incontinenti quitaron vna soga de cañamo de la cabalgadura, y los apartaron de el comino, y ataron à vna encina, donde los tuvieron mas de quatro horas, esperãdo a que fuesse tarde, y à este tiempo dixo vno de los salteadores, encendamos lumbre, veamos que dinero traen estos y quitandolos de la encina, los lleuaron a vna cueva que estaua mas arriba donde los tenian atados, y le quitaron al Mateo Caxa 50. doblones de a dos, y doze reales de a ocho de plata que traìa en vna bolsa en el pecho, y porque dixo no traìa mas, vno de los salteadores dixo muera, y alçando la espada le diò vn golpe en el ojo derecho, dexandolo sin sentido, y entonces el Mateo les pidiò que no le matassen, si que les dexassen hazer la fiesta del Santo Christo de Cabrilla, de quien era mayordomo: y à este tiempo dixo vno dellos que lo dexassen, y no le hiziessen mal, y mientras obrauan con el dicho Mateo Caxa lo referido, apartaron al Felipe Beltran, el qual daua muchas vozes quando lo desnudauan; y el dicho Mateo Caxa oyò dar vn golpe, y vno dellos dixo este ha de morir como Cauallero, y desde entonces el dicho Felipe Beltran no diò mas vozes, y creyò el Mateo Caxa lo avian muerto: y passado lo referido, le dixeron que no hablasse palabra, y q̃ se viniesse, extrauiandole el camino: con lo qual llegò a esta ciudad el dia 24. como a las 11. de èl, y luego diò cuenta de el sucesso a la justicia.

23 ¶ Este es al hecho verdadero del pleyto, y declaracion del Mateo Caxa, que luego que llegò à esta ciudad, y diò cuenta à la justicia, hizo, y despues ante los Señores. Y con esto se le removiò la carceleria à su casa, donde estuvo hasta que fue mandado reduzir

a la

à la carcel de està Corte ; donde oy està.

24 ¶ Contra esta certeza no ay testigo, presuncion, indicio, ni circunstancia que pueda mouer el animo contra el dicho Mateo Caxa, porque toda la causa de su padecer, resulta de vna carta escrita por Alōso de Ocaña, en que dize, que toda la gente de aquella tierra declaran, que quien matò a Felipe Beltran, fue el dicho Mateo Caxa, y que èl se ofrece a dar informacion, y que importa mucho, que luego, y sin dilacion se prendiesse.

25 ¶ La temeridad de este hombre, y la barbara relacion de su carta (*ventosa, & enormis loquacitas, vt aiebat: Petronius in satiricon*) se convence por varios caminos, pues ni huvo testigo que pudiesse motiuarlo, ni el lo presentò despues, y quando se fueron a hazer las diligencias no pareciò, aunque lo llamaron, antes se ocultò, conque se manifiesta que fue delator injusto, y que deuiera ser grauemente castigado por su temeridad, iuxta principia iuris *in l. 1. & tot tit. C. de delator.*

26 ¶ Por la sumaria resulta menos culpa, porque aunque Francisco Diaz, criado del Alonso de Ocaña, quiso con vnas oidas baxas, y singulares apoyar la carta, se convence, y contraria por los mismos testigos a quien cita; de forma, que de todo el contexto no se puede sacar cosa fixa, que justifique el mas leve indicio; y porque en la peticion de justicia que hizimos en este pleyto, discurrimos muy largo en las contradiciones, y variaciones no gastamos a V. S. mas tiempo, ni en los brocardicos comunes, de que los testigos de oydas sin Autor cierto, y los que deponen con variedad, y disonancia, no pruevan, ni menos que el delito no se presume.

27 ¶ Pero quando de todos los autos se pudiesse sacar alguna presuncion, ò indicio, quod minimè confitebimur es innegable, que segun disposicion, y principios de derecho, estos siempre se eliden por otras contrarias, iuxta tex. *in l. diuus, ff. de in integ. restit. cum vulgatis.* Y los que asisten, y favorecen a Mateo Caxa son tan relevantes, y indisputables, que no tienen respuesta.

28 ¶ La primera es, que delito tan atroz, y graue como este, no es posible que se cometa sin grauissima causa; como quiso Blanc. *in l. fin. numer. 130. de quæstion. Bertazola cons. 192. num. 16. Simon de Præt. cons. 15. num. 138. Felicio alleg. 36. num. 11. Decian. cons. 4. n. 52. volum. 3. Guazin. defens. 28. cap. 1. n. 7. Eugen. cons. 76. num. 32. Giurb. cons. 51. n. 8.*

29 ¶ Y la que en el caso assiste es totalmente supuesta, y que excluye toda presuncion, por ser el dicho Mateo Caxa amigo intimo de muy dilatado tiempo del dicho Felipe Beltran: *Et amicitia omnẽ remouet ofendendi suspicionem, Gloß. in l. 1. C. de sicarijs, Cepol. cons. 31. nu. 5. Ferrer cons. 238. num. 18. & 19. Thusc. lit. H. concl. 143. Gras. de effectib. amicitiæ 202. Anton Gom. variar. cap. 3. de homicid. num. 17. Azeued. cons. 30. num. 45. Carrer. in prax. §. 2. n. 26. Macerat. lib. 3. resolut. 40. num. 6. Ioannes de Amicis cons. 7. nu. 37. cons. 86. num. 14. & 51. Grammat. cons. 42. num. 11. Simon de Præt. cons. 15. num. 61. Felic. allegat. 79. n. 2. & ex alijs quamplurimis Giurb. dict. cons. 51. n. 9.*

30 ¶ Y no solo amigo, si no compañero en vn mismo trato, negociacion, y comercio, que el derecho reputa, *vti frater, l. verum, ff. pro socio, Mantu. in repetit. l. vt vim, num. 80. versic. Verum cogita. ff. de iust. & iur. Florian in l. scientiam, § qui cum aliter, ff. ad l. Aquil. Belapertic. in l. 1. col. 3. post princip. versic. Sed quid de sua, C. vnd. vi, & ibidem Alueric. num. 8. Farin. quæst. 125. de homicid. n. 292.*

31 ¶ La quarta se reduce a dos inverosimilitudes de grande entidad. La primera, el que Mateo Caxa anduvo con Felipe Beltran en sitios tan apropósito para cometer este delito, como de el contexto de los autos se reconoce, pues caminaron muy distantes desta ciudad en caminos, y ramblas, desiertos, quedandose a dormir de noche en partes remotas de comercio, y passaje, y no cabe en juyzio humano, que si huviera de cometer este delito, se viniera à las puertas de Granada a cometerlo. La segunda, el venir, como vino tan mal herido, y lastimado, y no por ai como quiera, si no que perdió vn ojo de la herida, y menos cabe en buena razon, que tan insubstancialmente se priuasse de la vista. Y estas presunciones de inverosimilitud son de grauissima

sima consideracion en buena censura juridica, *cap. quia verosimile de præs. l. fideicommiß.* § *si seruo*, vbi notat Bald. *ff. de leg.* 3. Alex. *cons.* 75. *column. penult. lib.* 5. Crauet. *cons.* 947. *num.* 31. Telaur. *lib.* 1. *quæst.* 47. *num.* 1. *y* 11. Pereg. *cons.* 92. *num.* 22. *cum sequent.* Stephan. Gratian. *decis.* 28. *n.* 12. & ex alijs Barb. *lib.* 2. *vot.* 68. *n.* 31.

32 ¶ Y pudiera dezir Mateo Caxa, que no necessitaua de representar esta desdicha, quando le assiste la de su buena, loable, y virtuosa vida, vsurpando las palabras de Quintilian. *declam.* 1. *Paries palmatus proceco contra nobercã, ibi: Si inuenis innocentissimus iudex, vti velet ambita tristissime calamitatis poterat alegare vobis amißam, cum occulis cogitationum omnium temeritatem, sed cum ostendere inocentiam suam moribus malit, quam aduersis, neque pietatis, neque conscientiæ suę graue ferre contumeliam, potè vt parricidium non fecisse videatur beneficio cecitatis quare non petit, vt miserum putetis, nisi & innocens fuerit, non petit, vt aflictum aleuetis, nisi & prouauerit se se infelitiorem.*

33 ¶. Porque demas de 40. años a esta parte à vido con tan buena fama, y nombre, que ha sido exẽplar: y en la materia de marauedis tan desinteresado, q̃ se ha singularizado en la Republica, corriendo por su cuenta muchos años administraciones de mucha entidad, cantidad, y substancia, como plenamente està verificado: y no parece posible, que hombre que toda su vida ha viuido con tã extraordinario desvelo en sus acciones, tan repentinamente pasasse a estremo tal, y cometiesse tan graue delito: vt benè exclamat Cicero. in oratione pro Publio Sila, ibi. *Omnibus in rebus iudices, quæ grabiores, maioresque sunt, quid quisque voluerit cogitauerit, admißerit, non ex crimine, sed ex moribus eius, qui arguitur est ponderãdum, neq̃ enim potest, quisquam nostrum subito fingi, neque cuiusquam repente vita mutaria, aut natura conuerti.*

34 ¶ Y son muy del caso los text *in l. cum hi*, §. *causæ, ff. de transact.* ibi: *In persona eius, hæc erunt inspicienda, in quibus sit facultatibus, cuius proposita, cuius opinionis. Tunc enim apparebit nunquid circunuenire velit, l. famosi, ff. ad leg. Iulian. Maiest.* ibi: *Nam & personam spectandam esse, & an ante quid fecerit, & an cogitauerit, l.* 1. § *tormenta, ff. de quæstionib. l.* 4. *ff. de incend.* & per Ruin. *cap. in nostra*, § *nos vero, de pœnis, cap. sacro-*

*acrosanct.de sent.ex commun.*ibi: *Maxime si laudabilis opinionis existat.*

35 ¶ Per quæ, & alia iura id ipsum varijs actionibus, & fundamentis; tenent Menoch. *de præsumpt. lib.1.quæst.16.à num.1. vsque ad* 19. Parisio *cons.* 173 *nu.* 16. *volum.*4. Tiraquel. *de pœnis temp.caus.* 51. *à n.* 54. *vsque ad* 58. Honded. *cons.* 100 *num.* 20. *volum.* 1.

36 ¶ A todo lo referido se llega la seguridad de conciencia, cō que despues de auer padecido su desdicha, se vino a su casa: y menos es verosimil, que si se huviera mezclado en delito tan atroz, se viniera con tanta llaneza al suplicio, y con tanta ingenuidad diera cuenta à la justicia: quia vt benè aiebat Senec. *epist.* 97. *Bona conscientia prodire vult, & conspici ipsas nequitia tenebras timet*; Diu. Hieronym. *epist.*9. *bona conscientia nullius occulos fugit*: Ciceron in orat. pro Milon. cuius meminit Menoch *lib.2.præsumpt.*91. *in fin lib.*5. *præsumpt.*48. *num.* 12. ibi: *Magna vis est conscientie iudices, & magna in vtramque partem, vt neque timeant, qui nihil commisserint, & pœnam semper ante occulos putent, qui peccarint.* Idem Marcus Tullius *in orat pro sexto Boscio,* vers. *Non ita multis*: tex. *in cap. præsenti, & in cap. in cunctis* 11. *quæst* 3. Salust in Cathalin. *Namque animus impurus dijs hominibusque infestus, nec vigilijs, neque quietibus se dari potest, ita conscientia mentem excitat, & in belo Iugurtino. Rursus cepit flectere animum suum, & ex mala conscientia digna timere.* Pacatus in Panegetic. ad Imperator. Teodos. *Habet vires, habet nescio, quos mens scelerata carnifices, aut ipsa sibi carnifex consciencia est.* Quint Cur. *lib.*6. *Interrogās vnde parricidæ, & proditori, tā alti quies somni scelerati conscientia obstrepente, cū dormire non possunt agitant, eos furiæ text in cap. ille Rex, de pœnitent. distinct* 3. Diu. Isidor, *de summo bono, lib.*2. *cap.*23. *&* 50. versic. *Sicut bonæ*, Macrob. *de somnio Scipionis, cap.*10. Diu. Gregor. *lib.* 2. *moral.* Diu. Chrysostom. super Matthæ. *homil.* 13. Diu. Bernard. *lib.*2. *de considerat. ad Eugen. Pap.*

37 ¶ Y quien fiandose de su inocencia no huye los riesgos, no se puede presumir que ha delinquido; y como la ley presume contra los fugitibos, *l. lege Cornelia, §. prætereà ad Silanian.* Felin. *in cap. nullus, fallent.*4. *de præsumpt.* Dom. Valençuela

çuela,*conſ.*164.*num.*151. preſume tambien en fauor de los que no ſe auſentan, *l. quis ſit fugitibus.* vbi Bartol.*ff. de edilit. ædict.* Alciat.*conſ.*353.*nu.*5. ibi: *Suſpitionem omnem eius, qui læſæ Maieſtatis crimine fuit accuſatus diluit, ſi quando fugere potuit, non fugit.* Menoch.*præſumpt.*48. *numer.* 10. *lib.*5.

38 ¶ Eſtas ſon, ſeñor, lrs viuas razones, y fundamentos, que aſsiſten à la exculpacion, y inocencia de Mateo Caxa en la cortedad de nueſtro juycio inſuperables; y que parece no dexan recurſo a la duda. Reconozcaſe aora en prudente, y juridica cenſura, ſi aura medio para que Mateo Caxa ſe tenga por convencido, ni aun indiciado en eſte delito, para que ſe le aya de retardar la gracia, y piedad del Principe; pues ſi como antes deziamos, la acuſaciõ y ſutileza de diſcurſos baſtaran, nunca aprouechara lâ inocencia.

39 ¶ Y quando en terminos ſemejantes para excluyr de el indulto, es meneſter que la qualidad excluſiua ſe verique, vt pro regul. conſtituit Bartol. & Doctor. *in l.* 1. *ff. ne quid in flumin. public. deciſ. Pedamontan.*61.*num.* 22. Maſcard. *de probat. concluſ.*1248. Maſtrill. *de indult. cap.*29. *à num.*19.

40 ¶ Y no como quiera, ſino por teſtigos, ò indicios indubitables, vt dixit Felin. *in cap. affertur, num.*9. *de præſumption.* Riminald. Iunior *conſ.* 685.*num.*10.*volum.*6. Carol. de Tap. *lib.* 1. *iuris Regni, in conſtit. de perſon. nu.*18. Dom. Maſtrill. *vbi ſupr. num.*21. *& omnino videndus pro complemento* Narbon. *in concord. familiar. gloſſ.* 19. *per tot.*

41 ¶ Y aqui no ſe puede dezir, que lo eſtâ en manera alguna que juridica ſea, bien podemos eſperar, que la piedad de la Sala (ſiguiendo la de el Principe) declare, que Mateo Caxa eſtà comprehendido en el Indulto, y deue gozar del. Et ſic confidimus. Salvo, &c.

Dr. D. Franciſco
Ortiz.